

AUTO No. 06763

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2012, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2006ER10815 del 14 de marzo de 2006**, la señora **IRMA TORO CASTAÑO**, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Distrital Liceo Nacional Antonia Santos, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) árbol dado su estado fitosanitario, emplazado en esa Institución ubicada en la carrera 22 No. 12 – 49 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Entidad, previa visita el día **5 de julio del 2006**, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2210 del 1 de agosto de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de individuo arbóreo (1) de la especie EUCALIPTO, ubicado en espacio privado en la carrera 22 No. 12-49, de la localidad de Los Martires, de Bogotá, D.C., autorizando ejecutar el tratamiento silvicultural a la Secretaría de Educación.

Que igualmente el referido concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$148.716.00)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP(s)** y **3645 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al

AUTO No. 06763

momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el misionado concepto técnico fue notificado personalmente a la señora IRMA TORO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.211.713 de Mompos, el 12 de septiembre de 2006.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04807 del 12 de marzo de 2009**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico N° 2006GTS2210 del 1 de agosto de 2006**; determinando: (...) *“EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO INMINENTE No. 2006GTS2210 del 01/08/2006, AUTORIZÓ LA TALA DE 1 ARBOL DE LA ESPECIE Eucalyptus globulus, PROCEDIMIENTO QUE FUE EJECUTADO, COMO SE CONFIRMO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN EFECTUADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DEL PRODUCTO DE LA TALA NO SE OBTUVO MADERA COMERCIAL, Y POR LO TANTO NO SE GENERO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA LA COMPENSACIÓN POR EL RECURO FORESTAL TALADO FUE ESTIMADA EN 1,35 IVP'S, EQUIVALENTE A \$148.716.00, PAGO DEL CUAL SE DEBE ALLEGAR EL COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN. EL CONCEPTO TECNICO ESTABLECIO EL PAGO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR \$19.600, DEL CUAL SE ANEXA COPIA DEL RECIBO DE CONSIGNACIÓN”*.

Que colorario a lo antes expuesto, a folio 8 obra consignación Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 25685005-8 de fecha 11 de septiembre de 2006, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE**, consignados por el Colegio Liceo Nacional Antonia Santos, con NIT., 830.015.079-8.

Que mediante Resolución **N° 6840 del 25 de septiembre de 2009**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico N° 2006GTS2210 del 1 de agosto de 2006**, estableciendo en el artículo PRIMERO, que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN identificada con el NIT., 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) MCTE.**, equivalente a un total de **1.35 IVPs y 0.3645 SMLLV.**

AUTO No. 06763

Que el acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 14 de diciembre de 2009, a las 8:00 am y desfijado el 28 de diciembre de 2009 a las 5:30 pm, con constancia de ejecutoria del 29 de diciembre de 2009.

Que mediante radicado N° 2013ER123287 del 19 de septiembre de 2013, el **señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, allego a esta Secretaria original del recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería, No. 859438 – 446294, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) MCTE.**, por concepto de compensación tala de árboles, consignados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nit., 899.999.061 (folio 53).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*

AUTO No. 06763

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1959**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 06763

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció en la Dirección de Control Ambiental, lo correspondiente a expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1959**, en materia de autorización a la Secretaria de Educación, identificada con NIT 899.999.061-9., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Secretaria de Educación del Distrito, con NIT 899.999.061-9., por intermedio de su representante legal doctor OSCAR SANCHEZ JARAMILLO, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66-63 /CAN, en esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 06763

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1959

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: 94021 CPS: CONTRATO FECHA 10/06/2014
46 DE 2014 EJECUCION:

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: 94021 CPS: CONTRATO FECHA 9/07/2014
46 DE 2014 EJECUCION:

Aprobó:

Karen Rocío Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA 28/08/2014
EJECUCION: